

INE/CG93/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR MORENA EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 14 de febrero de dos mil dieciocho.

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
Anteproyecto	Anteproyecto de Egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2018
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Congreso local	Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MORENA	Partido MORENA
OPLE	Organismo Público Local Electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

R E S U L T A N D O

I. QUEJA.¹ El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del INE oficio INE/QROO/JLE/VE/5591/2017, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual remitió el escrito del representante propietario de MORENA ante el Consejo General del IEQROO, por el que denunció conductas imputables a Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del aludido OPLE; mismas que, a su consideración, pusieron en riesgo el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a saber:

1. La presunta omisión de nombrar al Titular de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, con lo cual se crea incertidumbre en cuanto a la funcionalidad del organismo electoral, y
2. La supuesta omisión de presentar, en tiempo y forma, el Anteproyecto para su aprobación por el Congreso local.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.² El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la UTCE dictó acuerdo mediante el cual se registró el escrito de queja como procedimiento de remoción con la

1 Visible a fojas 1-21 (y sus anexos 22-144) del expediente.

2 Visible a fojas 145-149 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

clave citada al rubro, se reservó su admisión y el emplazamiento respectivo, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con la finalidad de allegarse de elementos para mejor proveer, el Titular de la UTCE acordó los siguientes requerimientos:

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Acuerdo de 29 de noviembre de 2017		
Secretario Ejecutivo del IEQROO	<p><u>- En relación al nombramiento del Titular de la Dirección de Partidos Políticos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cuál fue el trámite para la designación del Titular de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO; 2. Indique si ya se realizó dicha designación, en qué fecha y acredite con documento fehaciente; 3. En caso contrario, justifique porqué razón no se ha realizado la designación en comentario. 	<p>Mediante oficio SE/171/2017³, de seis de diciembre de dos mil diecisiete, informó:</p> <p>El veintinueve de junio de dos mil diecisiete el Consejo General determinó la creación de la Comisión Temporal que analizaría la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta a efecto de ocupar el cargo de Titular de Dirección de Partidos Políticos.</p> <p>El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión recibió formalmente la propuesta de designación, analizó curriculum y realizó la entrevista respectiva, sometiendo al Consejo General el acuerdo de designación.</p> <p>El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo de designación.</p> <p>Para acreditar lo anterior, adjuntó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo del Consejo General número IEQROO-CG/A/053/2017 por el que se aprobó por unanimidad el nombramiento del Director de Partidos Políticos del IEQROO. ⁴ 2. Orden del día de la sesión ordinaria verificada por el Consejo General del IEQROO el 30 de noviembre de 2017. ⁵
	<u>-En relación a la presentación del Anteproyecto:</u>	En sesión extraordinaria del Consejo General de veintitrés de noviembre de

3 Visible a fojas 268-271 (y sus anexos 272-507) del expediente.

4 Visible a fojas 274-279 del expediente.

5 Visible a fojas 272-273 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p>1. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil diecisiete del Consejo General del IEQROO, de la cual se advierte la propuesta por parte del Consejero Sergio Avilés Demeneghi, a efecto de integrar una Comisión Temporal del Presupuesto dos mil dieciocho.</p> <p>2. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete del Consejo General del IEQROO, de la cual se desprende la intervención del Consejero Sergio Avilés Demeneghi, reiterando la necesidad de integrar una Comisión Temporal del Presupuesto dos mil dieciocho.</p> <p>3. Copia certificada del proyecto de Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se aprueba el anteproyecto del presupuesto del Instituto Local para el ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil dieciocho, relativo al punto TERCERO del día, de la sesión extraordinaria de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; así como del acta de dicha sesión.</p> <p>4. Informe el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, señalando al respecto:</p> <p>a) Si se cumplió la obligación de remitir al Poder Legislativo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEQROO para el año dos mil dieciocho;</p> <p>b) En qué fecha se remitió el mismo, acreditando con copia certificada del acuse de recibo, y</p> <p>c) El estado que guarda la aprobación presupuestal.</p>	<p>dos mil diecisiete, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEQROO para el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta, lo remitió a la Legislatura del Estado.</p> <p>La aprobación presupuestal por parte de la Soberanía del Estado de Quintana Roo, se encuentra sujeta a análisis.</p> <p>Para acreditar lo anterior, exhibió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo General de 21 de julio de 2017. ⁶ • Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo General de 31 de octubre de 2017. ⁷ • Copia certificada del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto de dicho Instituto, para el ejercicio presupuestal 2018, desahogado en el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de 17 de noviembre de 2017. ⁸ • Copia certificada del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de 23 de noviembre de 2017. ⁹ • Oficio número PRE/422/2017 de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual remite al Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo los acuerdos IEQROO/CG/A-046-17 e IEQROO/CG/A-049-17, relativos a la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEQROO para el ejercicio 2018. ¹⁰

6 Visible a fojas 280-336 del expediente.

7 Visible a fojas 337-385 del expediente.

8 Visible a fojas 386-388 (y sus anexos 389-393) del expediente.

9 Visible a fojas 506 del expediente.

10 Visible a fojas 507

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

En virtud de la respuesta remitida por el Secretario Ejecutivo del IEQROO, el Titular de la UTCE ordenó realizar una nueva diligencia, a efecto de integrar debidamente el expediente.

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Acuerdo de 13 de diciembre de 2017¹¹		
Secretario Ejecutivo del IEQROO	<p><u>- En relación al nombramiento del Titular de la Dirección de Partidos Políticos:</u></p> <p>a) Si desde el primero de julio de dos mil diecisiete, hasta el treinta de noviembre del presente, existió un encargado de despacho respecto a la Dirección en comentario;</p> <p>b) Si se nombró un encargado de despacho, en qué fecha se designó, quien fungió como tal y por medio de qué instrumento se formalizó; y</p> <p>c) Se acredite lo anterior con documento fehaciente.</p>	<p>Mediante oficio SE/190/2017¹², de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, informó:</p> <p>a)-b) Si, se nombró encargado de despacho, el trece de julio de dos mil diecisiete, a la Licenciada Deydre Carolina Anguiano Villanueva, en sesión extraordinaria de la Junta General.</p> <p>Con el fin de acreditar lo anterior, exhibió en copia certificada la sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el trece de julio de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó por unanimidad la propuesta de designación de responsable de la Dirección de Partidos Políticos, en tanto se llevara a cabo la designación de la o el titular de la referida Dirección.¹³</p>
	<p><u>-En relación a la presentación del Anteproyecto:</u></p> <p>a) En qué fecha se formuló el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos del IEQROO para el ejercicio dos mil dieciocho, por parte de la Dirección de Administración, en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 159, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;</p> <p>b) Qué causas llevaron a presentar de manera presuntamente extemporánea el Anteproyecto, y</p> <p>c) El estado que guarda la aprobación presupuestal por parte del Congreso local.</p>	<p>a) El trece de noviembre de dos mil diecisiete, en reunión de trabajo convocada por la Consejera Presidenta, la Dirección de Administración presentó el Anteproyecto.¹⁴</p> <p>b) Se realizó un trabajo previo de todas las áreas que integran la Junta General, y posterior a ello se desahogaron diversas reuniones de trabajo.</p> <p>Se presentó para aprobación en sesión extraordinaria del Consejo General el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, sin embargo no reunió la votación aprobatoria calificada.</p>

¹¹ Visible a fojas 510-513 del expediente.

¹² Visible a fojas 518-522 y sus anexos (523-601) del expediente.

¹³ Visible a fojas 523-527 del expediente.

¹⁴ Adjuntó copia certificada de la comunicación electrónica por medio de la cual la Consejera Presidenta convoca a dicha reunión de trabajo visible a fojas 528.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

SUJETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
		Fue presentado por segunda ocasión, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, aprobándose el mismo. El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta lo remitió a la Legislatura del Estado. c) El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso local aprobó el “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2018”.

IV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA

Este Consejo General del INE considera que el procedimiento de remoción al rubro identificado, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, **DEBE DESECHARSE DE PLANO**, en virtud que las conductas denunciadas **no actualizan alguna de las faltas graves** establecidas en los artículos 102, párrafo 2, de la LGIPE; así como 34, párrafo 2, del Reglamento de Remoción, de conformidad con lo previsto en el diverso 40, párrafo 1, fracción IV, del mismo ordenamiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

Del análisis de las disposiciones antes citadas, se advierte que, tanto el artículo 102 de la LGIPE, como el numeral 34 del Reglamento de Remoción, establecen el régimen de responsabilidad al que están sujetos los Consejeros Electorales de los OPLE, así como el catálogo de conductas que podrían considerarse graves en caso de su comisión.

Por su parte, el numeral 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Remoción establece que, cuando las conductas denunciadas no actualicen alguno de los supuestos graves, la queja será improcedente y se desechará de plano.

De una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se puede inferir que la finalidad de los procedimientos de remoción, es tutelar aquellas conductas que pudieran materializar los Consejeros Electorales de los OPLE, en función de sus facultades y obligaciones, entendiendo a éstos como los sujetos pasivos regulados por la norma.

En esta línea argumentativa, es razonable sostener que, cuando del resultado de una investigación preliminar se advierte que las conductas denunciadas no son imputables a Consejeros Electorales de los OPLE, se actualiza la improcedencia de la queja, pues no se surte el supuesto lógico relativo del sujeto pasivo tutelado por la norma.

Es oportuno precisar que, como lo ha sostenido la Sala Superior en diversas resoluciones, la figura procesal del desechamiento implica no analizar cuestiones de fondo para determinar su procedencia; sin embargo, **se debe efectuar un análisis preliminar**, a fin de determinar si los hechos denunciados **constituyen indicios que revelen la probable existencia de una infracción** y que, por ende, se **justifique** el inicio del procedimiento de remoción.

Sirve de apoyo argumentativo, la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de rubro **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE**

LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.¹⁵

En dicha línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF al resolver el **SUP-JE-107/2016** determinó, entre otras cuestiones, que el objeto de una **investigación preliminar** es evitar un procedimiento inútil y precipitado, a fin hacer eficaces y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su dispendio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionador innecesario.

La investigación preliminar permite **evitar la apertura de procedimientos innecesarios**, sea por que no exista mérito, no estén identificados los funcionarios presuntamente responsables o **no se cuente con elementos que permitan formular una imputación clara, precisa y circunstanciada**.

En el caso, MORENA presentó denuncia en contra de la Consejera Presidenta del IEQROO por la **supuesta omisión de realizar el nombramiento** del Titular de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, así como **la presunta omisión de presentar**, en tiempo y forma, ante el Congreso local el Anteproyecto.

En ese contexto, este Consejo General del INE, a través de la UTCE, en ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 44, del Reglamento de Remoción, para la debida integración del presente procedimiento y con la finalidad de determinar si existían elementos suficientes para admitir, y en su caso, emplazar a los consejeros denunciados, requirió al Secretario Ejecutivo del IEQROO a efecto de que proporcionara información relacionada con los hechos denunciados.

De las respuestas rendida por el aludido funcionario, se destaca, por cuanto hace a **la supuesta omisión de realizar el nombramiento** del Titular de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, lo siguiente:

1. El veinte de junio de dos mil diecisiete, el Director de Partidos Políticos del IEQROO **presentó renuncia**¹⁶ al cargo, con efectos al primero de julio de dos mil diecisiete.

15 Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=45/2016>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

2. El veintinueve de junio siguiente, el Consejo General del IEQROO determinó¹⁷ **la creación de la Comisión Temporal** que analizaría la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta a efecto de ocupar el citado cargo.
3. El trece de julio siguiente, **se nombró al responsable** de la aludida Dirección, a efecto de dar atención inmediata a los asuntos de su competencia, hasta en tanto se nombrara al titular.¹⁸
4. El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal recibió la propuesta de designación.
5. El treinta de noviembre del mismo año, el Consejo General **aprobó la designación del titular de la aludida Dirección**; remitiendo copia certificada del Acuerdo IEQROO-CG/A/053/2017.¹⁹

Respecto a la **supuesta omisión de presentar el Anteproyecto ante el Congreso local**:

1. La Dirección de Administración del IEQROO presentó el Anteproyecto el trece de noviembre de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
2. El diecisiete de noviembre siguiente, se sometió el Anteproyecto a consideración del Consejo General del IEQROO; sin embargo, no reunió la votación aprobatoria calificada, tal y como lo establece el artículo 137, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.²⁰

¹⁶ Visible a foja 23 del expediente.

¹⁷ Acuerdo del Consejo General número IEQROO-CG/A/024/2017, consultable en la página <http://ieqroo.org.mx/index.php/2014-08-06-17-59-57/2014-09-10-17-40-16/2017/279-sesiones-consejo-general-junio-2017>, verificado el veintidós de enero de dos mil dieciocho a las doce horas con quince minutos.

¹⁸ Visible a fojas 523-527 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 274-279 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 529-568 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017**

3. El veintitrés de noviembre posterior, el Consejo General del IEQROO emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-049-17, por el que aprobó Anteproyecto.²¹
4. El veinticuatro de noviembre siguiente, la Consejera Presidenta remitió el Anteproyecto al Congreso local.²²
5. El quince de diciembre posterior, el Congreso local aprobó, mediante el Decreto 138, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2018, señalándose la asignación a favor del IEQROO en el artículo 24.²³.

Precisado lo anterior, esta autoridad nacional electoral advierte que, distinto a lo afirmado por el quejoso:

- a) Derivado de la renuncia del entonces Director de Partidos Políticos del IEQROO (primero de julio de dos mil diecisiete), se nombró a un responsable para el adecuado despacho de la citada Dirección (trece de julio inmediato anterior), y el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se designó al nuevo titular de dicha área.
- b) El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso local aprobó el presupuesto de egresos del IEQROO, dentro del primero período ordinario de sesiones, derivado de la propuesta presentada por la Consejera denunciada (veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete).

En esa lógica, se advierte que las conductas denunciadas en modo alguno evidencian que se ponga en riesgo la funcionalidad del IEQROO, ni mucho menos el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

21. Visible a fojas 395-505 del expediente.

22 Visible a foja 507 del expediente.

23 Consultable en el enlace http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/dictamenes/2anio/D1520171215006.pdf, verificado el veintidós de enero de dos mil dieciocho a las catorce horas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017**

Ello, en virtud que, aún y cuando la designación del Director de Partidos Políticos del IEQROO se realizó aproximadamente cinco meses posteriores a la renuncia del otrora titular, lo cierto es que el OPLE **tomó las medidas necesarias a efecto que dicha Dirección continuara con el debido despacho de los asuntos de su competencia**, nombrando a un responsable del área durante ese lapso de tiempo, lo cual no actualiza una causa grave de las establecidas en el marco legal y reglamentario aplicable, sin que MORENA precise mayores elementos, que pongan en entredicho el adecuado desempeño de la aludida Dirección.

Por otra parte, respecto a la presentación del Anteproyecto, se advierte que, una vez que la Consejera recibió el Anteproyecto por parte de la Dirección de Administración, éste fue sometido a consideración del Consejo General del IEQROO, y al día siguiente de su aprobación, lo remitió al Congreso local,²⁴ quien **lo incluyó y aprobó en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, dentro del plazo legal conferido para tal efecto, en el primer periodo ordinario de sesiones, tal como lo establece la normativa local.**²⁵

En suma, **no se advierten** elementos objetivos mínimos que evidencien violación alguna que pudiera haber colocado, en una situación de riesgo, el correcto desarrollo del **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018** y, por ende, tampoco que generen indicio alguno a esta autoridad a efecto de admitir un procedimiento en contra de la Consejera Presidenta del IEQROO.

En la inteligencia que, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante autoridad competente, en la que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; asimismo, todo acto de molestia debe ser debidamente fundado y motivado justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación.

²⁴ Sin que en la normativa entonces vigente se estableciera un plazo legal fijo para su remisión, salvo el de la debida oportunidad para su aprobación.

²⁵ Artículo 46 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 61 y 75 fracción XXX de la Constitución Política para el Estado de Quintana Roo, consultables en los enlaces: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Reglamentos/QROOREG34.pdf> y <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/CN1520171220117.pdf>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017**

En ese sentido, esta autoridad nacional electoral está obligada a actuar en la forma y términos que la ley se lo permita y apegarse a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada. De ahí que cualquier actuación que lleve a cabo esta autoridad frente a los ahora denunciados, **sin contar con elementos que lo justifique, pudiera generar actos de molestia en su perjuicio**, por carecer de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido.

Por lo expuesto, esta autoridad nacional electoral estima que los planteamientos del MORENA no actualizan ninguna de las causales graves previstas en el artículo 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, consecuentemente, **se actualiza** la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV, del citado reglamento, por ello, lo procedente es **desechar de plano** la presente denuncia.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la CPEUM,²⁶ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la LGSMIME.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **DESECHA DE PLANO** la denuncia presentada por MORENA en contra de la Consejera Presidente del IEQROO, en términos de lo precisado en el **Considerando “SEGUNDO”** de la presente Resolución.

26 Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/QROO/22/2017

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnada a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

Notifíquese la presente Resolución **personalmente** a **MORENA**, y por **estrados** a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**